



Señor Marqués.

**SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETEN
Y NUEVE.**

Los Señores Reales Comisarios de los dos Reales Señalados en la Ordenanza por sus Reales Cédulas de Caxina: Y Entendido por esta Ciudad Acuerdos: Apuro lo prometido a D^{no} J^o Lorenzo, y se le haga hacer a los Panaderos que Acuerdo para su cumplimiento, encargando a D^o P^o que por el Intervener del Depósito se pime una Cuenta Particular en q^e se les abonen d^{os} por R^o y se haga presente a este Ayuntamiento para volver sobre precio y peso de Pan y Truena.

El Sr. D^o de Soria en este Ayuntamiento un Memorial de Anonimo traído a D^o J^o y D^o Lorenza, Alcaides y Ucheros del Granico de Panaderos en que hacen presente a esta Ciudad, que en conformidad de los Artículos de la Ordenanza, y obligación en que se han comprometido, por los individuos de dicho Granico, no omiten en lo Ucheros diligencia alguna que pueda conducir a el desempeño de su cargo, y tambien para evitar el que se ocasiona, y otras cosas Preliminares, segun se Vieron por el Publico, como antes lo harian; pero nada le bastan, para remediar este daño, por que como tienen en su propia casa, varias Holog^{as} continuas en q^e Amanifer, en las mismas que mas les acomodan, Repartiendo, y Vendiendo al Publico, el Pan, de modo que aunque en los primeros dias del establecimiento del Granico, se evitase ser mal con rumbo, y por conguiente se disminuyera la falta de la Caxina de el Granico, ha Tenido, y se disminuye en Forming, que tal vez, podria ser Sospechoza para con esta Ciudad, la conducta de los Panaderos, quando como no se han en otra Cosa, que en acordar si bien modo se procede, en Caxa Truena Duplican a esta Ciudad, se dice dar la Promesa Convenciente, a fin de q^e se devien D^o J^o y D^o Lorenza de Maiz y se prohiba la Fabrica de otros de igual clase Entendido por esta Ciudad Acuerdo: Que los Cavaleros

